



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 069- 2015/SIS-OGAR

Lima, 08 MAY 2015

VISTOS: El Memorando N° 1160-2015-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 036-2015-SIS/OGAR-OC-NLV con Proveído N° 067-2015-SIS/OGAR-OC de la Oficina de Contabilidad, el Memorando N° 524-2015-SIS-GNF y el Informe N° 03-2015-SIS-GNF-JOCS de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 090-2015-SIS/UDR LIM SU/MS-SMPPP con Proveído N° 025-2015-SIS/GMR CEN MED-UDR LIMSU y el Informe N° 091-2015-SIS/UDR LIM SU/MS-SMPPP con Proveído N° 026-2015-SIS/GMR CEN MED-UDR LIMSU de la Sub Gerencia de la Unidad Desconcentrada Regional Lima Metropolitana Sur y el Informe N° 081-2015-SIS-OGAJ/JMC con Proveído N° 275- 2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condiciona la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, el numeral 77.1 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: "Cuando se trate de gastos de bienes y servicios así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientando a la atención del gasto en el año fiscal respectivo". Dicha disposición es concordante con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en el que se señala que: "Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente, caso contrario devienen en nulos de pleno derecho";

Que, el artículo 3 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificada por Ley N° 27604 establece: "Toda persona tiene derecho a recibir, en cualquier establecimiento de salud, atención médica quirúrgica de emergencia cuando lo necesite, estando los establecimientos de salud sin excepción obligados a prestar esta atención, mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida y salud. Después de atendida la emergencia, el reembolso de los gastos será efectuado de acuerdo a la evaluación del caso que realice el Servicio Social respectivo, en la forma que señale el Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 27604, que modifica la Ley General de Salud N° 26842, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2002-SA, señala que: "En el caso, que la persona atendida esté cubierta por una entidad aseguradora o administradora de financiamiento o por persona natural o jurídica obligada a cubrir la atención de emergencias, el reembolso se solicitará a dichas entidades o personas en forma posterior a la atención;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 118-2014/SIS, establece que resulta conveniente ampliar las facultades otorgadas al Director General de la Oficina General de Administración de Recursos mediante la Resolución Jefatural N° 131-2013/SIS, a fin de autorizar el reconocimiento de deudas contraídas por el Seguro Integral de Salud a favor de terceros que no hayan sido pagadas en su oportunidad, sin establecer un monto determinado como tope máximo para el ejercicio de dicha delegación;

Que, existe el marco normativo que acoge el reconocimiento de deuda por las prestaciones médicas de emergencia realizadas por la Asociación Milagro del Divino Niño Jesús- Clínica Divino Niño Jesús- Orden de Malta a los asegurados del Seguro Integral de Salud durante el año 2014 por el monto de S/. 3,539.05 (Tres mil quinientos treinta y nueve con 05/100 nuevos soles), prestaciones que se encuentran sustentadas según Informe de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe Técnico de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y el Informe de Evaluación de estas prestaciones de emergencia, validadas y aprobadas por el Sub Gerente de la Unidad Desconcentrada Regional Lima Metropolitana Sur, contando con Certificación de Crédito Presupuestario N° 177-2015, aprobado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, lo que implica la obligación por parte del SIS, siendo procedente expedir el acto administrativo que disponga su cancelación;

Con el visto bueno de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina de Contabilidad, de la Oficina de Tesorería y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

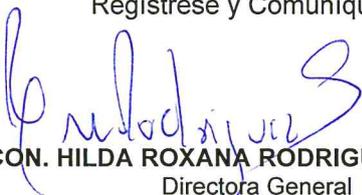
De conformidad con lo establecido en Ley N° 27604 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2002-SA, así como con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 118-2014/SIS y de acuerdo a lo señalado en el numeral 23.9 del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reconocimiento de deuda de las obligaciones contraídas con la Asociación Milagro del Divino Niño Jesús- Clínica Divino Niño Jesús- Orden de Malta, por prestaciones médicas de emergencia realizadas durante el mes de diciembre del año 2014 y el mes de enero del año 2015, en el marco de la Ley N° 27604, Ley que modifica la Ley General de Salud N° 26842 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2002-SA, por la suma de S/. 3,539.05 (Tres mil quinientos treinta y nueve con 05/100 nuevos soles), con cargo al Presupuesto Institucional autorizado para el Ejercicio Presupuestal 2015, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería, en mérito a la presente Resolución realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago correspondiente.

Regístrese y Comuníquese;


ECON. HILDA ROXANA RODRIGUEZ ESCOBAR
Directora General
Oficina General de Administración de Recursos
Seguro Integral de Salud



ANEXO
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 067/2015-SIS-OGAR

N°	CONCEPTO	DOCUMENTACION QUE SUSTENTA LA OBLIGACION	FACTURA N°	FECHA FACTURA	MONTO	FTE.FTO.	CLASIFICADOR	META
001	Prestaciones de Salud brindados por la Asociación Milagro del Divino Niño Jesús	Memorando N° -2015-SIS-GNF	004-00994	11/02/2015	1,412.30	R.O	23.26.41	0834
002	Prestaciones de Salud brindados por la Asociación Milagro del Divino Niño Jesús	Memorando N° -2015-SIS-GNF	004-00995	11/02/2015	2,126.75	R.O	23.26.41	0834
		TOTAL			3,539.05			



